

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_GJN_CFT_073.13

México D.F. a 10 de Mayo de 2013

Asunto: Tesis y Jurisprudencias del mes de Abril de 2013.

Por medio de la presente se hacen de su conocimiento la selección de tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relacionadas con la materia aduanera y comercio exterior que pueden serles de utilidad en la defensa de sus asuntos, publicadas en la revista digital del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondientes al mes de Abril de 2013 cuyos rubros son los que a continuación y están disponibles para su consulta en la página de la CLAA en la siguiente dirección electrónica http://www.claa.org.mx/circulares_juris.php.

“AGENTES ADUANALES.- LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS EFECTUADOS DURANTE EL DESPACHO ADUANERO PUEDE PRACTICARSE CON ELLOS AL SER LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS IMPORTADORES Y EXPORTADORES.”

“TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.- EL IMPORTADOR TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA CONTROVERTIR LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DIRIGIDA AL EXPORTADOR O PRODUCTOR.”

“CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA APLICAR CUOTAS COMPENSATORIAS.- EL PLAZO SE COMPUTA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVO.”

“ADMINISTRADORES DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR CENTRAL DE FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, PUEDEN INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN DE MERCANCÍAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.”

“AGENTE ADUANAL. RESPONSABLE DIRECTO DE LA VERACIDAD Y EXACTITUD DE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE MERCANCÍA DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN.”

“CUOTAS COMPENSATORIAS. PARA SU MOTIVACIÓN ÚNICAMENTE ES NECESARIO QUE SE CITE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE LAS ESTABLEZCA.”

“DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.- EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ADUANERA, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS USADOS.”

“DOCUMENTALES EN IDIOMA EXTRANJERO. CASO EN QUE PUEDEN SER VALORADAS AUN CUANDO NO SE ACOMPAÑE SU CORRESPONDIENTE TRADUCCIÓN AL IDIOMA ESPAÑOL.”

“FORMAS DE COMPROBAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, CONFORME AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE AGOSTO DE 1994.”

“IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN. DEBE APLICARSE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL SI SE ACREDITA EN EL JUICIO QUE LA MERCANCÍA ES ORIGINARIA DE LOS PAÍSES A LOS QUE MÉXICO LO OTORGA, AUN CUANDO LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD SEA DISTINTA A LA MANIFESTADA EN EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA O EL DE RECTIFICACIÓN, SI TODAS GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN PREFERENCIAL.”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 073

CIR_GJN_CFT_073.13

“NORMA MEXICANA.- ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA SI DERIVA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE UNA NORMA OFICIAL MEXICANA.”

“NORMA OFICIAL MEXICANA AUTOAPLICATIVA. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE NULIDAD.”

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 153, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN EL AÑO 2004, SE DEBE LLEVAR A CABO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DE CUATRO MESES CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLA.”

“TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. NO ES NECESARIA LA TRADUCCIÓN DEL CAMPO 11 DE LA DECLARACIÓN DEL PROGRAMA DE REEXPORTACIÓN DE AZÚCAR. PARA SU UBICACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.”

“AGENTE ADUANAL. ES RESPONSABLE DE TRAMITAR EL PEDIMENTO DE TRÁNSITO INTERNO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA.”

“CUOTAS COMPENSATORIAS. PARA EXIMIR DE SU PAGO AL IMPORTADOR, NO SE PUEDEN APLICAR RETROACTIVAMENTE LAS RESOLUCIONES QUE LAS ELIMINAN CON POSTERIORIDAD DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. LA CITA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, NO PRODUCE LA ILEGALIDAD DE LA DETERMINACIÓN SI SE CALCULA CONFORME A LA FRACCIÓN III DE DICHO PRECEPTO.”

“EMPRESAS DE MENSAJERÍA. ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR LAS CANTIDADES QUE EL REMITENTE LES MANIFIESTA.”

“IMPOSIBILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE LA MERCANCÍA EMBARGADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA EN PODER DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), POR PÉRDIDA AL HABER SIDO ROBADA, ACTUALIZA LA PROCEDENCIA DEL RESARCIMIENTO ECONÓMICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY ADUANERA.”

“PRINCIPIO PRO HOMINE. INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 24, 27 Y 89 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y APLICACIÓN PREFERENTE DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY ADUANERA EN ATENCIÓN AL.”

“PROCEDIMIENTO ADUANERO. NO ES DABLE INICIAR EL SEGUNDO RECONOCIMIENTO SI NO HA SIDO CONCLUIDA EL ACTA DEL PRIMERO.”

Cabe mencionar que el buscador de jurisprudencia se adecuo para hacer mas facil la localización de las tesis y jurisprudencias por palabra.

Cualquier duda o comentario como siempre quedamos a sus ordenes así como para la recepción de sugerencias o comentarios que puedan servir para la mejora respecto de dicha herramienta y la información que se proporciona mediante la presente al correo de su servidora carmen.borgonio@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx